

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, Julio 9 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El demandante dentro del proceso, solicita información sobre si puede continuar con el trámite pertinente de la ejecución, teniendo en cuenta que existe una hipoteca sobre el inmueble de propiedad de la demandada.

Como es bien sabido el derecho civil es rogado, y no le es dable al funcionario indicarle al usuario el trámite a seguir, el demandante es autónomo en continuar con su proceso.

Al existir un acreedor hipotecario deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de agosto de 2018, que es notificar a la Entidad sobre el presente proceso, conforme el artículo 462 del C.G.P.

El artículo 448 del C.G.P., advierte: “(...) *Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*”

Tenga en cuenta además que el artículo 471 del C.G.P. expresa que:

*“Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, **mediante notificación personal, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.**”*

Entonces, la citación debida no se agota con derechos de petición, o solicitudes de certificación sobre el estado de cuenta, lo que se pide es una notificación personal a la Entidad beneficiaria de la hipoteca para que opte por las opciones establecidas en el C.G.P., luego de lo cual se sigue el trámite pertinente a solicitud del ejecutante, quien debe decidir si continua con las diligencias para el remate.

Por tanto, se ordena dar cumplimiento a la notificación del acreedor hipotecario conforme a las directrices antes establecidas.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff331395bdce2dba959850a790ea27828c1b8be8374aba1a46f5d8460a230356**

Documento generado en 16/07/2021 02:03:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**